



RAD: 2016-00281. Barranquilla, 27 de abril de 2023.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por los señores EDWIN ANTONY CAMARGO FUENTES contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprueba costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 15 de marzo de 2023, a través del cual solicita el cumplimiento de la sentencia
- ❖ Memorial adiado 18 de marzo de 2023, mediante el cual la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., aporta constancia del pago efectuado al actor de las costas procesales, solicitando la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación
- ❖ Memorial de fecha 24 de marzo de 2023 a través del cual el apoderado del solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a su favor.
- ❖ Memorial de fecha 30 de marzo de 2023 a través del cual la demandada junta Nacional de Calificación de Invalidez solicita la terminación del proceso por el cumplimiento y pago de la obligación.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004960458 por valor de \$2.805.625, correspondiente a los dineros consignados por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para cubrir el valor de las costas procesales.
- ❖ Me permito informarle que, si bien los procesos se están pasando al Despacho por fecha de presentación de memoriales, el presente proceso lo paso al despacho alterando el orden de ingreso, por cuanto el demandante es una persona con problemas de salud, el cual fue el motivo de la presentación de esta demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160028100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN ANTONY CAMARGO FUENTES
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
VINCULADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que si bien en el título Judicial puesto a disposición del Despacho, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez aparece un número de cedula diferente al del demandante, no es menos cierto que el nombre, apellido y el radicado del proceso si están correctos.

Igualmente se advierte, que mediante memorial de fecha 15 de marzo de 2023 el apoderado del demandante solicita librar mandamiento ejecutivo de pago contra las demandadas por concepto de las costas del proceso. Posteriormente, mediante escrito de fecha 24 de marzo del cursante año, la parte demandante solicita le sea entregado el título judicial que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, lo que constituye un desistimiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

Igualmente se advierte que las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante escritos del 18 y 30 de marzo de 2023, respectivamente, solicitan al despacho la terminación del proceso por cumplimiento de la condena impuesta.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por las demandadas, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignados por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte actora, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las cosas aprobadas por el juzgado corresponden con el rubro del título judicial que se encuentra a disposición del despacho, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial, No. 416010004960458 por valor de \$2.805.625 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al señor EDWIN ANTONY CAMARGO FUENTES, conforme lo solicita el doctor CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT identificado con la C. de C. No. 15.043.118, en su condición de apoderado del demandante, y dese por cumplida la obligación dentro de este asunto, dado que mediante memorial de fecha 18 de marzo de 2023, la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., aportó constancia del pago efectuado al actor de las costas procesales, conforme se advierte en el documento anexo a dicho memorial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004960458 por valor de \$2.805.625, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al demandante señor EDWIN ANTONY CAMARGO FUENTES.
3. Tener por cumplida la obligación una vez se materialice la entrega del depósito judicial. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.